

# Trámite **393084**  
Codigo validación **UTNZBOELOA**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **13-ene-2020 16:52**  
Numeración documento **cri-dr-2020-945**  
Fecha oficio **10-ene-2020**  
Remitente **RAMIREZ TORRES DIANA**  
Función remitente **FUNCIONARIA**  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gob/estadoTramite.jsf>

**MEMORANDO CRI-DR-2020-945**

**PARA:** LCDA. STEFANÍA MONTALVO CAMACHO  
Coordinadora de Comunicación Institucional

**DE:** ABG. DIANA RAMÍREZ TORRES  
Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales

**ASUNTO:** Publicación de comunicación masiva

**FECHA:** 10 de enero de 2020

*Oficio uno folio  
Anexo 7 folios  
Diana Torres Sibon*

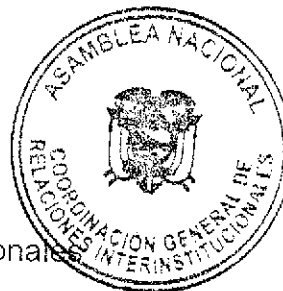
Como es de su conocimiento el Consejo de Administración Legislativa en sesión No. 001-2020 llevada a cabo el 6 de enero de 2020, resolvió entre otras cosas, aprobar y expedir el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea Nacional, proyecto que fue presentado por esta Coordinación de Relaciones Interinstitucionales que es la encargada del manejo de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea Nacional, por lo que agradeceré de usted se disponga a quien corresponda se realice una publicación masiva de la Resolución del CAL respecto de este tema y publicación del citado Reglamento en la Curul Electrónica de la Institución.

Adjunto memorando No. SAN-CAL-2020-2249 de 07 de enero de 2020 en cual contiene la Resolución CAL-2019-2021-141.

Por su atención le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

  
ABG. DIANA RAMÍREZ TORRES  
Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales





ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

08 ENE 2020  
QUITO

MEMORANDO No. SAN-CAL-2020- 2249



PARA:

JORGE TROYA FUERTES  
Administrador General

DIANA RAMÍREZ TORRES  
Coordinadora General de Relaciones Interinsti

SANTIAGO SALAZAR ARMIJOS  
Coordinador General de Asesoría Jurídica

DE:

JAVIER RUBIO DUQUE  
Prosecretario General Temporal

ASUNTO:

Resolución CAL-2019-2021-141/ REGLAMENTO PARA  
LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA ASAMBLEA  
NACIONAL

FECHA:

Quito D.M., 07 ENE 2020

# Trámite 382240  
Código validación C5390INBL3  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-ene-2020 17:51  
Numeración san-cal-2020-2249  
documento  
Fecha oficio 07-ene-2020  
Remitente RUBIO DUQUE JAVIER  
Función remitente prosecretario general  
temporal  
Revisó el estado de su trámite en:  
Dpto. Atención al Ciudadano  
/Asamblea Nacional  
/Asamblea Nacional

*Javier Rubio Duque*

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificar con el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-141, misma que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión No. 001-2020, llevada a cabo el día 06 de enero de 2020, la cual dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-141

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe que el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;
- Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 ibidem, señalan que el Consejo de Administración Legislativa, tiene la atribución de elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Institución;

- Que, los numerales 5 y 10 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala entre los deberes y atribuciones de los asambleístas, promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea Nacional, así como los demás deberes y atribuciones que establezca la Constitución de la República, la ley y los reglamentos internos que se expidan;*
- Que, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Grupos y Frentes Parlamentarios en la Asamblea Nacional fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 10 de mayo de 2017; y fue reformado y codificado por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de julio de 2017;*
- Que, mediante Resolución de 20 de julio de 2017, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió comprometer a la Institución, en la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de todos los actos legislativos;*
- Que, es necesario que los Grupos Parlamentarios estén organizados, regulados y alineados a la Agenda Legislativa, a la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para un mejor desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su plan de trabajo, por lo que se requiere contar con un nuevo instrumento acorde a las necesidades institucionales que regule el funcionamiento de los Grupos Parlamentarios; y,*

*En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve expedir el:*

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO.** Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 2.- ÁMBITO.** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para la o el Presidente de la Asamblea Nacional, Asambleístas, Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Secretaría de Comunicación, Coordinaciones y demás funcionarios relacionados con la formación, registro y aprobación de los Grupos Parlamentarios.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CREACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**Artículo 3.- GRUPOS PARLAMENTARIOS.** Son organizaciones de asambleístas de diferentes sectores políticos, que agrupan a los miembros de

la Asamblea Nacional según su afinidad en temas de interés colectivo y del quehacer legislativo.

Se constituirán en forma libre y democrática para propiciar espacios de diálogo, construcción normativa y seguimiento de la ejecución de las políticas públicas entre las diferentes funciones del Estado, con los organismos internacionales, con las organizaciones no gubernamentales y/o con la sociedad civil de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4.- CREACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS.** Por iniciativa de al menos siete asambleístas de diferentes sectores políticos representados en la Asamblea Nacional, y con un número máximo de once integrantes, podrán constituirse los Grupos Parlamentarios; para lo cual, solicitarán por escrito a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional la aprobación y registro de dicho Grupo a través de un informe debidamente motivado.

Los asambleístas podrán integrar un máximo de dos Grupos Parlamentarios. Por excepción y de existir motivos debidamente justificados, se podrá autorizar ser parte de un Grupo Parlamentario adicional.

**Artículo 5.- DEL CONTENIDO DEL INFORME.** El informe con el que se solicite a la Presidencia de la Asamblea Nacional la aprobación para la creación de un Grupo Parlamentario deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Explicación motivada y detallada de la pertinencia y necesidad de creación del Grupo Parlamentario;
3. Nombres, apellidos de los asambleístas y grupo político al que pertenecen;
4. Plan de Trabajo anual a desarrollarse, el cual deberá estar de forma obligatoria alineado a la Agenda Legislativa, así como, a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además, contendrá las actividades a realizarse cada mes del año;
5. Nombre del Grupo Parlamentario; y,
6. Acta de constitución del Grupo Parlamentario en la que deberá constar la aceptación y firma de sus miembros, así como la designación de sus representantes.

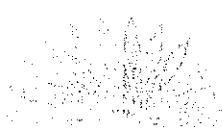
**Artículo 6.- REGISTRO Y DIFUSIÓN DE CREACIÓN, SUSPENSIÓN O CIERRE.** Cuando la Presidencia de la Asamblea Nacional apruebe mediante resolución la creación de un Grupo Parlamentario, se informará a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, para su registro y a la Secretaría de Comunicación para su respectiva difusión.

Cuando se produzca la suspensión o cierre de un Grupo Parlamentario se seguirá el mismo procedimiento de registro y difusión detallado en el inciso anterior.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

**Artículo 7.- ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y SECRETARIO.** El Coordinador y Secretario de los Grupos Parlamentarios serán elegidos por



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

mayoría simple de entre sus miembros y para un período de dos años o hasta la terminación del período legislativo, pudiendo ser reelectos por dos años más. Los asambleístas electos para estas dignidades no podrán ejercerlas en más de un Grupo Parlamentario.

Una vez designados los representantes del Grupo Parlamentario, el secretario del Grupo informará a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales los nombres, apellidos y grupo político al que pertenecen los asambleístas que ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario del Grupo, adjuntando la convocatoria y el acta de la sesión con las firmas de los asistentes para su registro.

Si por algún motivo, el Coordinador o Secretario de un Grupo Parlamentario presentare su renuncia, los asambleístas integrantes elegirán de entre ellos, el nuevo representante, para lo cual, deberán elaborar el acta de la sesión con los nombres, apellidos y firmas de los asistentes, en la que constará el acuerdo para elegir a los nuevos representantes, acta que deberá ser remitida a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que continúe con el procedimiento de registro y difusión establecido en este Reglamento.

**Artículo 8.- DE LAS INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE LOS ASAMBLEÍSTAS EN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.** Los asambleístas que manifiesten su interés en adherirse a algún Grupo Parlamentario podrán solicitarlo por escrito al Coordinador del citado Grupo para su inclusión, debiendo tomarse en cuenta el número máximo de integrantes para un Grupo.

De igual forma, si algún asambleísta solicita su exclusión del Grupo Parlamentario deberá informarlo por escrito al Coordinador del Grupo y a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.


**Artículo 9.- DEL REEMPLAZO EN CASO DE AUSENCIA.** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún asambleísta integrante de un Grupo Parlamentario, este podrá ser reemplazado por su suplente.

El suplente que reemplace de forma definitiva al asambleísta principal, cuando este sea Coordinador o Secretario del Grupo Parlamentario, no asumirá la misma condición de representante que haya tenido el reemplazado. En ese caso se realizará una nueva votación para elegir al representante según corresponda; particular que se notificará a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que continúe con el procedimiento de registro y difusión establecido en este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

**Artículo 10.- COORDINACIÓN INTERNA, NACIONAL E INTERNACIONAL.** Cada Grupo Parlamentario, en función de su Plan de Trabajo, coordinará sus acciones y participaciones con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, con organismos internacionales, con organismos no gubernamentales y con la sociedad civil, las mismas que deberán ser informadas con anticipación a la Presidencia de la Asamblea Nacional para conocimiento y resolución pertinente.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 11.- ACTIVIDADES.** Las actividades de los Grupos Parlamentarios estarán orientadas a cumplir los objetivos de su Plan de Trabajo, para promover iniciativas legislativas y de fiscalización de la ejecución de las políticas públicas, según la temática de cada uno; así como, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y todas las demás actividades que se requieran para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

Las autorizaciones para viajes al exterior de los asambleístas que sean invitados a participar en eventos internacionales previa petición motivada, seguirán las siguientes reglas, así como el trámite determinado en el Reglamento Sustitutivo para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización y Subsidio Terrestre dentro y fuera del Territorio Nacional de la Asamblea Nacional, en lo referente a las comisiones de servicios al exterior:

1. En los viajes cuyo financiamiento sea de responsabilidad de la Asamblea Nacional, solo se autorizará un viaje al año, a excepción de aquellos eventos cuya participación sea fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea Nacional.

2. En los viajes cuyo financiamiento sea cubierto por los asambleístas solicitantes o por los organismos e instituciones organizadoras, no habrá restricción de participación.

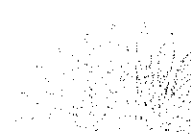
**Artículo 12.- EVENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.** Los eventos, talleres o similares, organizados por los Grupos Parlamentarios, se realizarán conforme a su temática y Plan de Trabajo, Agenda Legislativa y Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Coordinador del Grupo Parlamentario notificará a la Presidencia de la Asamblea Nacional la realización de los mismos.

**Artículo 13.- EVENTOS O ACTOS OFICIALES.** La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, previo conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional, coordinará con cada Grupo Parlamentario los eventos o actos oficiales que se desarrollen en las instalaciones de la institución por temas inherentes al Plan de Trabajo del Grupo.

**Artículo 14.- USO DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.** La Radio y la Televisión Legislativa asignarán espacios de participación de manera equitativa a los diferentes Grupos Parlamentarios.

El responsable de cada programa informará de manera oportuna a la Coordinación General de Medios Legislativos, Secretaría de Comunicación y a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, los temas a tratarse y los nombres de quienes serán invitados.

**Artículo 15.- SUJECCIÓN AL MANUAL DE IMAGEN COMUNICACIONAL.** En los eventos, talleres o similares, organizados por los Grupos Parlamentarios que se utilicen productos comunicacionales, sean estos, entre otros, impresos, digitales o audiovisuales, se sujetarán en su línea gráfica al Manual de Estilo e Imagen Institucional vigente, con el apoyo y coordinación de las Secretarías de Comunicación y de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 16.- INFORMES.** Los Grupos Parlamentarios presentarán hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, un informe de labores a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional y rendirán cuentas de sus actividades de forma pública, ya sea por medios físicos, electrónicos u otros.

Una vez presentado dicho informe, se remitirá una copia del mismo a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, quien, a su vez, lo enviará al Archivo Biblioteca de la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO V**

**DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS GRUPOS  
PARLAMENTARIOS**

**Artículo 17.- SUSPENSIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO.** La máxima autoridad de la Asamblea Nacional, previo informe de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, suspenderá por un plazo de sesenta días a un Grupo Parlamentario por las siguientes causas:

1. Cuando no presente su informe anual;
2. En caso de que exista un número superior o inferior de integrantes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y,
3. Cuando no se cumpla con las actividades descritas en el Plan Anual de Trabajo.

**Artículo 18.- TERMINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO.** La máxima autoridad de la Asamblea Nacional, previo informe de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, declarará la terminación definitiva de un Grupo Parlamentario cuando no subsane las causales de suspensión contempladas en el artículo anterior.


**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los Grupos Parlamentarios que se encuentren organizados y funcionando en el periodo 2017-2021, terminarán su vigencia cuando concluya el referido periodo legislativo y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento a excepción de los artículos 4 y 7.

**SEGUNDA.-** Los Grupos Parlamentarios, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales a través de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, serán responsables del cumplimiento y difusión de las disposiciones de este Reglamento, al igual que las demás unidades y órganos de la Institución dentro del ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** Los temas de orden legislativo o administrativo que no estén dispuestos en este Reglamento, se remitirán a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**CUARTA.-** Una vez concluido el periodo legislativo 2017-2021, se conformarán los Grupos Parlamentarios teniendo en cuenta que las temáticas

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*de dichos Grupos Parlamentarios tengan relación con los objetivos y fines similares a los de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Deróguese el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Grupos y Frentes Parlamentarios en la Asamblea Nacional aprobado por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 10 de mayo de 2017, reformado y codificado el 10 de julio de 2017; así como, cualquier reglamento, normativa y resoluciones que se contrapongan al presente Reglamento.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa.*

*Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, al sexto día del mes de enero de dos mil veinte. (...)."*

Atentamente,



**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal

AS 